

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020220041300.** Bogotá, 1 de septiembre de 2022. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto proceso ordinario laboral de primera instancia, el que, fue radicado con número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2022-00413.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) HEIDI JINETH ANGEL MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35545346 y portador(a) de la T.P. No. 264263 del C.S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARYTSABETH QUIÑONES YARA contra GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., representado legalmente por Elkin Alonso Castaño Ramírez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la sociedad accionada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.,** en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del

proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**)

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2556447039149570dd76275a92be794b18e0772d5a3168dc850b476d59538a05**

Documento generado en 20/04/2023 07:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>